

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

## SECRETARÍA GENERAL

### RESOLUCION NRO. CU- 372-2020-UNSAAC/

Cusco, 05 de noviembre de 2020.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO.**

**VISTO**, el Oficio Nro. 001-2020-CE-UNSAAC/VIRTUAL, cursado por la **DRA. EVELINA ANDREA RONDÓN ABUHADBA, DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD** de la Institución, elevando **PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA USO DE VIVIENDA ESTUDIANTIL DE LA UNSAAC**, para su aprobación, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Nro. CU-340-2020-UNSAAC de 08 de octubre de 2020, se conforma Comisión Especial encargada de revisar la Propuesta de Reglamento para Uso de la Vivienda Estudiantil, presentada por la Dirección de Planificación, así como los aportes formulados por el Tercio Estudiantil de Consejo Universitario y la propuesta presentada por la Unidad de Bienestar Universitario; Comisión presidida por la Dra. Evelina Andrea Rondón Abuhadba, Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud e integrada por el Dr. Eleazar Crucinta Ugarte, Director General de la Escuela de Posgrado; Est. Ybeth Corrales Achahuanco, Representante del Tercio Estudiantil de Consejo Universitario y Est. José Guillermo Ramos Anahue, Presidente de la Federación Universitaria Cusco, como observador;

Que, mediante documento del Visto, la Sra. Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, en su condición de Presidenta de la referida comisión, eleva la **PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA USO DE VIVIENDA ESTUDIANTIL DE LA UNSAAC**, cuyo objeto es normar el ingreso, permanencia y convivencia de los estudiantes en el uso adecuado y eficiente de la Vivienda Estudiantil de la UNSAAC y que consta de treinta y tres (33) artículos, once (11) capítulos y cinco (05) Disposiciones Complementarias Finales;

Que, el Art. 8° de la Ley Universitaria 30220 concordante con el Art. 7° del Estatuto Universitario, prescribe que la autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normativas aplicables; autonomía manifiesta entre otros, en el régimen normativo, que implica la potestad auto-determinativa para elaborar y aprobar todas sus normas internas orientadas a regular las acciones académico-administrativas, así como de control;

Que, conforme prescribe el artículo 59.2° de la Ley Universitaria 30220, concordante con el inc. c) del artículo 20° del Estatuto Universitario, constituye atribución del Consejo Universitario dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;

Que, la **PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA USO DE VIVIENDA ESTUDIANTIL DE LA UNSAAC**, ha sido sometida a consideración del Consejo Universitario en Sesión Ordinaria Virtual llevada a cabo el día 04 de noviembre de 2020, siendo aprobada por unanimidad con algunas modificaciones;

Que, es necesario dictar la disposición del caso, y:

Estando a lo referido, Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al acuerdo adoptado por este Órgano de Gobierno y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitarios;

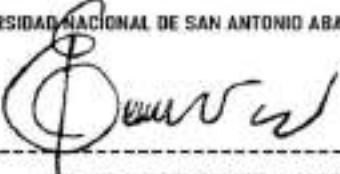
**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el **REGLAMENTO PARA USO DE VIVIENDA ESTUDIANTIL DE LA UNSAAC**, el mismo que consta de treinta y tres (33) artículos, once (11) capítulos y cinco (05) Disposiciones Complementarias Finales y que en forma de anexo constituye parte de la presente Resolución.

**SEGUNDO.- DISPONER** que la Unidad de Red de Comunicaciones proceda a publicar la presente Resolución y el Reglamento a que se refiere el ordinal primero, en el Portal de Transparencia de la Institución, bajo responsabilidad.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAO DEL CUSCO



-----

**DR. EDILBERTO ZELA VERA**  
RECTOR (e)

Tr.:VRAC.-VRIN.-OCI.-DIRECCION DE PLANIFICACION.-UNIDAD DE ORGANIZACIÓN Y METODOS.-DIGA.-U. FINANZAS.-UNIDAD DE TALENTO HUMANO.-FACULTADES (10).- DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS (34).-ESCUELAS PROFESIONALES (40).- DIRECCIÓN DE BIENESTAR Y RESPONSABILIDAD SOCIAL.-UNIDAD DE BIENESTAR UNIVERSITARIO.-DIRECCION DE SISTEMAS DE INFORMACION.-RED DE COMUNICACIONES.-ASESORIA JURIDICA.-IMAGEN INSTITUCIONAL.-FUC.- ARCHIVO CENTRAL.-ARCHIVO. SG.JEMA/MCCH.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAO DEL CUSCO



-----

**ABOG. MIRIAM CAJIGAS CHAVEZ**  
SECRETARIA GENERAL (e)

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

## REGLAMENTO PARA USO DE VIVIENDA ESTUDIANTIL DE LA UNSAAC

(Aprobado por Resolución Nro. CU- 372 -2020-UNSAAC de 05.11.2020)

### CAPITULO I

#### DE LAS GENERALIDADES

##### **Artículo 1°. - OBJETIVO**

El presente Reglamento tiene por objetivo normar el ingreso, permanencia y convivencia de los estudiantes en el uso adecuado y eficiente de la Vivienda Estudiantil, de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.

##### **Artículo 2°. – FINALIDAD**

Brindar servicio de Vivienda Estudiantil, a estudiantes de escasos recursos económicos y buen rendimiento académico, preferentemente provenientes de provincias y con problemas de vivienda, a fin de facilitar la continuidad de sus estudios y coadyuvar para evitar la deserción estudiantil.

##### **Artículo 3°.- BASE LEGAL**

- a) Constitución Política del Perú
- b) Ley N° 30220, Ley Universitaria artículos 126 y 127.
- c) Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, artículos 216°, 217°, 218°, 245°, 246°, 247° y 255°.
- d) Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador del Estudiante de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.
- e) Reglamento Académico de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.
- f) Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- g) Reglamento de Organización y Funciones (ROF – 2019), aprobado por Resolución N° CU-210-2019-UNSAAC.
- h) Ley del Presupuesto Público vigente.

##### **Artículo 4°.- ALCANCE**

Los procedimientos que se desarrollan en el presente Reglamento son de aplicación obligatoria a los estudiantes que hacen uso de la Vivienda Estudiantil.

### CAPITULO II

#### DE LA SELECCIÓN Y EVALUACIÓN

**Artículo 5°.-** Tienen derecho a solicitar los servicios de Vivienda Estudiantil, los estudiantes de pregrado de escasos recursos económicos y con problemas de vivienda, que registren matrícula a partir del segundo semestre académico de las distintas Escuelas Profesionales de la Universidad.

**Artículo 6°.-** Para ser admitido como beneficiario de la Vivienda Estudiantil se evalúa la situación socio económica, buen rendimiento académico, procedencia y domicilio familiar del estudiante. La selección para ser beneficiario de la Vivienda Estudiantil se realiza con la calificación de los requisitos exigidos por el presente Reglamento. La Resolución es emitida por el Consejo Universitario.

**Artículo 7°.-** La calificación para acceder al beneficio de Vivienda Estudiantil lo realiza la Comisión Calificadora, nombrada en Consejo Universitario integrada por:

- a) Un/a representante del Rector, quien preside.
- b) Jefe de la Unidad de Bienestar Universitario
- c) Un/a Asistente (a) Social
- d) Un representante estudiantil ante el Consejo Universitario.
- e) Un representante de la Federación Universitaria (como observador).

La calificación se realiza con el uso de una tabla de puntuación, elaborada para tal efecto por la Unidad de Bienestar Universitario. Para la realización del proceso de adjudicación se utilizará la directiva correspondiente. Ambos documentos serán aprobados por Consejo Universitario.

**Artículo 8°.-** En caso de ausencia del presidente, el Jefe de la Unidad de Bienestar Universitario preside la Comisión Calificadora.

**Artículo 9°.-** La organización, supervisión y evaluación del servicio de la Vivienda Estudiantil es responsabilidad de la Unidad de Bienestar Universitario.

### **CAPITULO III DE LOS REQUISITOS**

**Artículo 10°.-** El beneficio de Vivienda Estudiantil se otorga a los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud en formato impreso o virtual dirigida al Rector.
- b) Constancia de matrícula como alumno regular, según lo estipulado en el Reglamento Académico de la UNSAAC.
- c) Haber aprobado todos los cursos matriculados en el semestre anterior o tener promedio aritmético de catorce (14) - Ficha de Seguimiento Académico.
- d) Ser estudiante de escasos recursos económicos y con problema de vivienda, debidamente sustentados y comprobados, para lo cual debe presentar documentos probatorios, verificado y validado por la Asistente Social de la Unidad de Bienestar Universitario.
- e) Declaración Jurada de no tener antecedentes penales y policiales o Certijoven.
- f) Declaración Jurada de gozar de buena salud física y mental.
- g) Declaración Jurada de no recibir becas de ninguna otra Institución estatal o privada (Beca 18, Permanencia y otros similares).

### **CAPITULO IV DE LA CALIFICACIÓN**

**Artículo 11°.-** El interesado presenta la solicitud adjuntando los requisitos exigidos en el presente Reglamento (art. 10°) a través de la Unidad de Trámite Documentario y Comunicaciones, expediente que se remite a la Comisión Calificadora, la misma que

establece un ranking en estricto orden de resultados alcanzados en la calificación. Cualquier integrante de la comunidad universitaria puede observar el resultado acreditando una situación fundamentada.

**Artículo 12°.-** A igual situación socioeconómica se da la preferencia al que tenga mejor rendimiento académico.

**Artículo 13°.-** En caso de empate, el beneficio de la vivienda estudiantil será para el que tenga mejor rendimiento académico.

**Artículo 14°.-** El informe de la Comisión Calificadora es aprobado por el Consejo Universitario, mediante Resolución y la relación de beneficiarios se publica en la página web de la Institución.

**Artículo 15°.-** La selección de beneficiarios se efectuará de manera anual, lo que significa que este beneficio tiene una duración de un (1) año académico.

**Artículo 16°.-** Transcurrido el año de ser beneficiario de la Vivienda Estudiantil, este puede postular al nuevo proceso de selección.

## **CAPITULO V**

### **DE LA ASIGNACIÓN**

**Artículo 17°.-** Una vez emitida la Resolución de Consejo Universitario, se asigna las vacantes ofertadas a los declarados beneficiarios por un año académico.

**Artículo 18°.-** La atención del beneficio de Vivienda Estudiantil corresponde a la Unidad de Bienestar Universitario. El acto se inicia invitando a los beneficiados en estricto orden de los resultados alcanzados en la evaluación, para la entrega del ambiente.

**Artículo 19°.-** El estudiante beneficiado de la Vivienda Estudiantil firma un acta de compromiso de fiel cumplimiento del presente Reglamento.

**Artículo 20°.-** Los estudiantes que aprueben el proceso de selección y que no alcancen vacante integran la lista de espera, la que será utilizada en el momento que se produzca una vacante, respetando el orden de resultados alcanzados.

## **CAPITULO VI**

### **DE LOS DEBERES**

**Artículo 21°.-** Son deberes de los beneficiarios:

- a) Cumplir con el presente Reglamento, las normas internas de convivencia respetando la moral y las buenas costumbres.
- b) Mantener en buenas condiciones de habitabilidad y salubridad las habitaciones, pasadizos e instalaciones de la Vivienda Estudiantil bajo responsabilidad.
- c) Mantener orden, disciplina, y buena conducta.
- d) Practicar la tolerancia, solidaridad y ayuda mutua entre compañeros de la vivienda.

- e) Respetar y conservar en buenas condiciones el inmueble (Vivienda Estudiantil), los bienes muebles de propiedad de la Institución y respetar el derecho de los bienes de los beneficiarios.
- f) Respetar el silencio en la Vivienda Estudiantil a partir de las 23.00 horas hasta las 7.00 a.m. evitando música, televisión o cualquier otro ruido que perturbe el descanso.
- g) Facilitar el ingreso a las habitaciones con fines de visitas inopinadas bajo principios de ética por la Comisión a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final del presente Reglamento.

## **CAPITULO VII**

### **DE LOS DERECHOS**

**Artículo 22°.-** Son derechos de los beneficiarios:

- a) Tener acceso al servicio de internet, cocineta, biblioteca, lavandería, sala de cómputo, sala de recepción, tópicos y otros espacios que ofrece la Vivienda Estudiantil. Conforme a la normativa interna de la administración.
- b) Acceso a una habitación compartida.
- c) Contar con asesoría psicológica y tutoría académica.
- d) Recibir visitas en la sala de recepción hasta las 20.00 horas.
- e) Tramitar su permanencia en la vivienda durante el periodo vacacional por prácticas pre-profesionales y cursos de nivelación.
- f) Ser representado por su Junta Directiva elegida internamente y de manera democrática entre los estudiantes de la Vivienda Estudiantil por un periodo de un año, toman decisiones cumpliendo la Ley Universitaria, el Estatuto Universitario, el presente Reglamento y norma interna.

## **CAPITULO VIII**

### **DE LAS PROHIBICIONES**

**Artículo 23°.-** Son prohibiciones:

- a) Fomentar o realizar reuniones sociales de toda índole.
- b) Ceder el uso total o parcial de la habitación a personas ajenas
- c) Tenencia o consumo de bebidas alcohólicas, estupefacientes, cualquier tipo de drogas o cigarrillos en la Vivienda Estudiantil.
- d) Realizar actos reñidos contra la ética, la moral y las buenas costumbres.
- e) Ingresar a la habitación de otros compañeros sin su consentimiento o haciendo uso de la violencia.
- f) Cometer agresión física, verbal o psicológica contra cualquier beneficiario o persona de la UNSAAC que labore en la Vivienda.
- g) Realizar rituales religiosos no acostumbrados o cualquier otro tipo de rituales.
- h) La tenencia de armas de fuego o blancas.

- i) La tenencia o utilización de sustancias químicas corrosivas que dañen la infraestructura de la Vivienda Estudiantil (todo tipo de explosivos caseros o de tecnología moderna).
- j) Sustraer o apoderarse ilícitamente de bienes ajenos.
- k) El acceso a las habitaciones de personas ajenas a la Vivienda Estudiantil

La transgresión de lo dispuesto precedentemente conlleva a la separación inmediata del estudiante de la Vivienda Estudiantil perdiendo el derecho a ser beneficiario y será denunciado a las autoridades correspondientes (Policía, Ministerio Público y otros según sea el caso).

## **CAPITULO IX**

### **DE LAS SANCIONES**

**Artículo 24°** .- Se considera falta disciplinaria a todo acto que contravenga a los deberes y prohibiciones indicados en los artículos 21° y 23° del presente Reglamento.

**Artículo 25°** .- Las sanciones son :

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Separación o expulsión de la vivienda.

**Artículo 26°**.- Causales de amonestación escrita:

- a) Hacer mal uso de los bienes o servicios de la Vivienda Estudiantil.
- b) Incumplir el presente Reglamento.
- c) Modificar el ambiente designado.
- d) Realizar actos reñidos contra la moral, buenas costumbres, los valores patrios.
- e) Faltar el respeto al Administrador.

**Artículo 27°**.- Causales de separación:

- a) Las causales señaladas en el artículo 23° del presente Reglamento.
- b) Comprometer en gastos a la Universidad lo cual amerita la apertura de un proceso administrativo disciplinario o denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.

**Artículo 28°**.- Las autoridades encargadas de aplicar las sanciones son:

- a) La sanción de amonestación verbal impone el Administrador/a.
- b) La sanción de amonestación escrita impone el Jefe de la Unidad de Bienestar Universitario.
- c) La sanción de separación o expulsión de la vivienda, impone el Consejo Universitario de la Universidad.

**Artículo 29°** En caso de acreditarse la comisión de falta disciplinaria por parte de los estudiantes, se sujetará al Reglamento de Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador del Estudiante de la UNSAAC.

## CAPITULO X

### DE LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

**Artículo 30°.-** La Administración y control de la Vivienda Estudiantil ésta a cargo de un Administrador, quien es propuesto por el Jefe de la Unidad de Bienestar Universitario y es ratificado por el Consejo Universitario.

**Artículo 31°.-** El Administrador, emite oportunamente el informe semestral sobre la evaluación del cumplimiento de los estudiantes residentes, en base a lo establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 32°.-** Son funciones del Administrador:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
- b) Administrar y velar por el buen funcionamiento de la Vivienda Estudiantil.
- c) Llevar el inventario de los bienes y enseres de la Vivienda Estudiantil.
- d) Evaluar periódicamente la marcha del servicio de la Vivienda Estudiantil proponiendo medidas de mejora.
- e) Dirigir las tareas de conservación y mantenimiento de la vivienda, así como control de bienes muebles e inmuebles y reportar los daños en la infraestructura por parte de los beneficiarios, así como su reparación correspondiente.
- f) Coordinar con la Unidad de Asistencia Social, Comedor Universitario, Salud y Psicopedagogía y Deportes y Recreación, para atender las necesidades de los beneficiarios de la Vivienda Estudiantil.
- g) Mantener actualizado el Padrón de los beneficiarios de la Vivienda Estudiantil.
- h) Coordinar las visitas inopinadas conjuntamente con la Comisión.
- i) Otras funciones que le asigne el Director de Bienestar Universitario.

## CAPITULO XI

### DEL TÉRMINO DEL DERECHO A LA VIVIENDA ESTUDIANTIL

**Artículo 33°.-** El derecho a hacer uso del beneficio de Vivienda Estudiantil termina por las siguientes razones:

- a) Retiro voluntario.
- b) Por abandonar los estudios.
- c) Por no haber obtenido el promedio aritmético de 14 (catorce).
- d) Por haber obtenido una beca de estudios
- e) Por tener condición de egresado.
- f) Por separación o expulsión de la vivienda.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**PRIMERA.-** El beneficiario solo puede hacer valer la reserva de matrícula por deterioro de salud que imposibilite seguir sus estudios regulares, previa presentación del certificado médico de un establecimiento de salud pública. Otra causa de reserva de matrícula es evaluada por la Comisión.

**SEGUNDA.-** Toda la documentación presentada por el postulante para acceder al beneficio de vivienda estudiantil conlleva a la realización obligatoria de acciones de fiscalización posterior, con la consecuente aplicación de las sanciones previstas en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444, si se comprueba el fraude o falsedad.



**TERCERA.-** La Comisión para las visitas inopinadas la conforman el Jefe de la Unidad de Bienestar Universitario, Administrador, la Unidad de Asistencia Social, un miembro estudiantil del Consejo Universitario y un Representante de la Federación Universitaria como observador.

**CUARTA.-** Se tomarán normas de bioseguridad y cumplimiento de normatividad en relación a la pandemia Covid-19.

**QUINTA.-** Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Comisión o el Vicerrectorado Académico.

Cusco, noviembre de 2020